

Señor,
Juez promiscuo Municipal de Carcasi santander.

Radicado. 2021-00023-00
PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE.

Príncipe calderon Mora de cédula 5612711, con legitimidad en la causa en virtud del llamamiento absolver a interrogatorio de parte solicitado Por el señor Joselin Calderon Abril a través de su apoderado, por medio de la presente solicito: Que declare la nulidad del auto por el cual se me llamó a absolver interrogatorio de parte, ya que la solicitud hecha por el apoderado del señor Joselin Calderon Abril no cumple con los requisitos legales estipulados en el artículo 184 del Código General del proceso. ley 1564 de 2012. que estipula:

ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.¹

La norma estipula con claridad que la solicitud hecha por el solicitante "**indicará concretamente lo que pretenda probar**". Este requisito no se cumple por el solicitante, pues este lo que hace es indicar que pretende demandarme por una suma de dinero (obligación por demás inexistente) y manifiesta expresamente que no existe prueba de la supuesta obligación, al indicar:

*"Es indispensable la práctica de la prueba aquí solicitada, pues no existe otro medio para demostrar la obligación que tiene el señor **PRÍNCIPE CALDERON MORA** de pagar el saldo del dinero acordado en documento privado."²*

Sin embargo, la anterior ni ninguna otra de las afirmaciones hechas por el solicitante en su escrito indican, ni someramente, ni mucho menos **Concretamente** como lo exige la norma, aquello que se pretende probar, lo que debería ser un hecho concreto, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivo.

Así pues, como lo que hay que probar es un hecho, o conjunto de hechos que nunca se estipularon por el solicitante, no es de recibo que el despacho de trámite la solicitud hecha por Joselin Calderon, pues **no se cumple con el único requisito exigido**, por lo que se le solicita a la señora Juez que decrete la nulidad de lo actuado frente a la admisión y decreto de la prueba anticipada y la notificación y citación a la diligencia de práctica de interrogatorio como prueba anticipada, y que **consecuencialmente se de nueva respuesta negando el decreto y práctica de la prueba solicitada y las demás actuaciones que la juez disponga, para que se dé cumplimiento y garantía del derecho al debido proceso.**

En todo caso, mientras se resuelve el fondo de la presente solicitud se solicita se suspenda la diligencia de práctica de la prueba. y que se conceda y trámite si es procedente los recursos de reposición y en subsidio apelación en los términos presentados en estos términos.

Atentamente.


PRÍNCIPE CALDERÓN MORA

¹ CGP ley 1564 de 2012 artículo 184.

² Escrito de solicitud de interrogatorio de parte del proceso 2021-00023-00 parrafo 2.